

Asunto 049 / 026  
Mensaje 014 / 26



Ministerio  
de Educación y Cultura

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

2023-11-0001-3251

Montevideo, **31 AGO. 2026**

Señora Presidenta de la Asamblea General

Ing. Ana Carolina Cosse

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el objeto de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña, por el que se concede una pensión graciable al señor Urbano Moraes, en atención a su destacada trayectoria como músico.

Las pensiones graciabiles a que refiere el numeral 13) del artículo 85 de la Constitución de la República y conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 16.301, de 9 de setiembre de 1992, constituyen un beneficio personal de carácter económico, que sólo se acordará en las condiciones previstas por el artículo 2° de la citada Ley, a quienes carecieren de recursos propios suficientes.

En nuestro ordenamiento jurídico dichas pensiones graciabiles han sido concebidas como una recompensa pecuniaria, acordada a aquellas personas que hayan prestado grandes servicios a la República, o a personas que se hayan destacado en forma relevante en actividades científicas, deportivas, artísticas o culturales, entre otras.

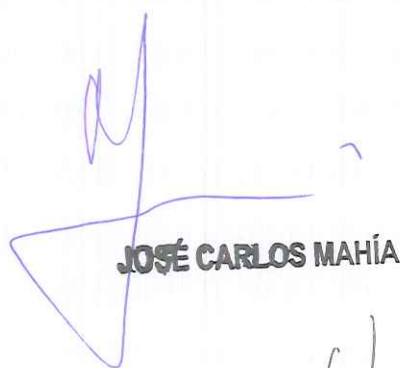
El peticionante acredita cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 16.301, de 9 de setiembre de 1992, para acceder al beneficio, respecto de lo dispuesto en el artículo 1° de la misma, según surge acreditado mediante informe del Banco de Previsión Social; respecto de lo dispuesto por el artículo 2° de la precitada Ley, la Dirección Nacional de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura informa que el solicitante, desarrolló una destacada trayectoria como artista musical en el país por más de cincuenta años, habiendo sido parte del proceso fundacional de la música popular uruguaya contemporánea.

La Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciables, considera que se cumplen todos los requisitos y se dan todas las condiciones a que refieren los artículos 1° y 2° de la Ley N° 16.301, de 9 de setiembre de 1992, que justifican que le sea otorgada la pensión graciable que ha solicitado el señor Urbano Morales, en virtud de carecer de recursos propios suficientes y en reconocimiento de su amplia trayectoria en el ámbito musical. Resolviendo el 5 de febrero de 2026, por unanimidad disponer favorablemente la petición enviando dicha solicitud al Poder Ejecutivo para su consideración.

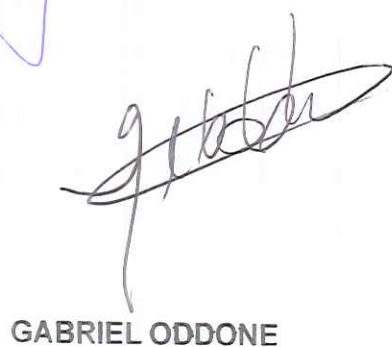
El proyecto de ley, en su artículo primero, incluye el nombre del beneficiario, así como el monto de la pensión. En su artículo segundo establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo, a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto el número de cédula de identidad del beneficiario.

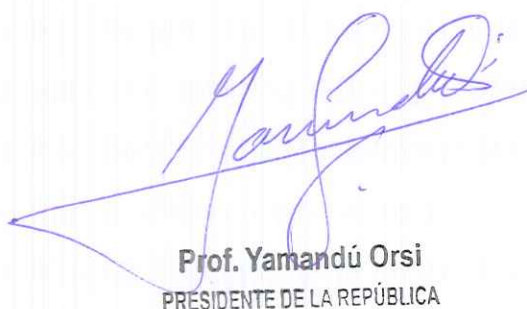
El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidenta de la Asamblea General y por su intermedio, al resto de sus integrantes con la mayor consideración.



**JOSÉ CARLOS MAHÍA**



**GABRIEL ODDONE**



**Prof. Yamandú Orsi**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Ministerio  
de Educación y Cultura

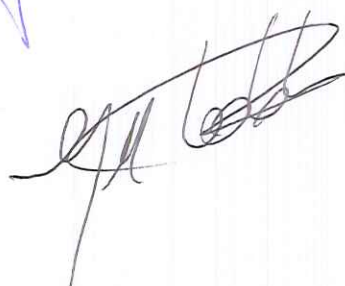
Asunto 049/026 bis

### **PROYECTO DE LEY**

Artículo 1º: Concédese una pensión graciable al señor Urbano Moraes, titular de la cédula de identidad 1.246.781-6, equivalente a cuatro (4) Bases de Prestaciones y Contribuciones.

Artículo 2º: Precísase que la erogación resultante será atendida a cargo de Rentas Generales.

  
**JOSÉ CARLOS MAHÍA**

  
**GABRIEL ODDONE**

